RADICACIÓN: 080014189008-2022-00730-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDDY ALBERTO HERRERA COLON c.c. 1.140.876.710

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00730-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 8 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: " los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: " se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación". En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

De otro lado, leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RE S UELVE:

1. Ordénese a EDDY ALBERTO HERRERA COLON c.c. 1.140.876.710, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por concepto del capital contenido en el título valor allegado con los anexos de la demanda la suma de $ 32.042.756, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la

Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4. Reconózcase al Dr. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b04a66c10a8b4b2a949a89bcb1f898f3fe178984e4dc54480f30c0779a6ede8**

Documento generado en 08/11/2022 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica